CONVENIO BASE GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, CONSTITUIDAS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO, LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA, LA NOVAUNIVERSITAS, COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA ESPACIO PROTEGIDO ESPACIO PROTEGIDO COMO RECTORA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SUNEO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECTEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ESPACIO PROTEGIDO ASISTIDA POR EL ESPACIO PROTEGIDO ESPACIO PROTEGIDO SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafos segundo y tercero, 2, 3, 4 primer párrafo, 5, 92, párrafo segundo, 114 y 115 de la Ley General de Educación, todo individuo tiene derecho a recibir educación, derecho humano fundamental cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas y constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que el Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 4 del ordenamiento antes citado, en la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones. La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia,

avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

CUARTO. En el artículo 6 de la Ley en comento, se señala que la educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.

QUINTO. El artículo 7, primer párrafo, de la citada Ley prevé que las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana.

SEXTO. Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Oaxaca garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en los artículos 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

SÉPTIMO. La misma Ley establece en el artículo 126 fracción V, el apoyo de las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

De conformidad con los antecedentes antes mencionados, los que suscriben el presente instrumento jurídico emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL SUNEO" por conducto de su Representante Legal:

I.1.- Que es un Sistema de Universidades Públicas del Estado de Oaxaca, constituidas por la Universidad Tecnológica de la Mixteca, la Universidad del Mar, la Universidad del Istmo, la Universidad del Papaloapan, la Universidad de la Sierra Sur, la Universidad de la Sierra Juárez, la Universidad de Chalcatongo, la Universidad de la Cañada, la Universidad de la Costa, la NovaUniversitas; como organismos públicos descentralizados de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio cada una, de conformidad con los decretos emitidos por el titular del Ejecutivo del Estado, que se enuncian enseguida:

- Decreto número 6 por el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Mixteca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de junio de 1990.
- Decreto número 4 por el cual se crea la Universidad del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 05 de septiembre de 1992.
- Decreto por el cual se crea la Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de junio de 2002.
- Decreto por el cual se crea la Universidad del Papaloapan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de junio de 2002.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Sur, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de abril de 2003.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de abril de 2005.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Cañada, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de febrero de 2006.
- Decreto por el cual se crea la NovaUniversitas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 18 de abril de 2009.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de Chalcatongo, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de diciembre 2005.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Costa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de marzo de 2006.

I.2.- Que cada una de las Universidades que forman parte de "EL SUNEO" comparten los mismos fines como son:

a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados.

b) Contribuir mediante el desarrollo de investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas a la independencia económica, científica y tecnológica del Estado y del País.
c) Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural del Estado y del País.
d) Fomentar los principios de respeto a la voluntad humana, dentro del marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

I.3.- Que la personalidad jurídica con la que se ostenta para la celebración de este acto, la ESPACIO PROTEGIDO ESPACIO PROTEGIDO como **Rectora** tiene su fundamento en los artículos 8 y 9 fracción I, de los Decretos ya referidos en la declaración anterior y de los nombramientos otorgados a su favor para cada una de las universidades estatales por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ESPACIO PROTEGIDO con en fecha 16 de enero de 2023.

I.4 Que el Registro Federal de Contribuyentes de las Universidades que conforman "EL SUNEO", se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se enuncian en los siguientes términos:

- Universidad Tecnológica de la Mixteca: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad del Mar: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad del Istmo: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad del Papaloapan: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad de la Sierra Sur: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad de la Sierra Juárez: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad de la Cañada: ESPACIO PROTEGIDO
- NovaUniversitas: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad de Chalcatongo: ESPACIO PROTEGIDO
- Universidad de la Costa: ESPACIO PROTEGIDO

I.5.- Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Pino Suárez, Número 509, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

II. Declara "LA SECTEI" por conducto de su Representante Legal:

II.1. Que la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, la cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno representativo, republicano, democrático, laico y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, así mismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; es capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44 y 122 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad

de México; 4 y 7 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2. Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 8 inciso B, numerales 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 3 fracciones I, II y XII, 16 fracción VII; 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la cual le corresponde, entre otras, el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

II.3. Que la ESPACIO PROTEGIDO acredita su personalidad como Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con el Nombramiento expedido a su favor por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ESPACIO PROTEGIDO en fecha 16 de febrero de 2023 y cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio General de Colaboración de conformidad con el Artículo 20 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.4. Que el ESPACIO PROTEGIDO, acredita su personalidad como Subsecretario de Educación de conformidad con su nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por ESPACIO PROTEGIDO entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y tiene entre sus atribuciones, conforme al Artículo 32 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la de asistir a la Secretaria en el ejercicio de sus atribuciones así como desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ESPACIO PROTEGIDO

II.6. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto número 24, 8° Piso, Ala Norte, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

III. **Declaran "LAS PARTES":**

III.I. Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal que ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de la celebración del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Que están de acuerdo con realizar actividades conjuntas en materia de educación, docencia, investigación, innovación, difusión de la cultura y otras en beneficio de las comunidades de la Ciudad de México y del Estado de Oaxaca.

III.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto del presente instrumento.

III.4. Que el presente Convenio se suscribe sin dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte en todo o en parte la validez y aplicación de este. "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio y sujetar su compromiso obligándose a cumplir con el contenido de cláusulas, anexos y todos sus términos bajo el tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LA SECTEI"** y **"EL SUNEO"** para intercambiar experiencias y buenas prácticas que propicien el fortalecimiento de la educación en todos sus niveles, así como para realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que generen el máximo desarrollo institucional a través de la formación y especialización de recursos humanos; elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); asesoría(s) técnica(s) o académica(s); intercambio de información; publicaciones en los campos afines de interés; implementación de modelos de educación dual; así como aquellas acciones relacionadas con actividades educativas, científicas, académicas, tecnológicas, de innovación y deportivas que de manera conjunta acuerden.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

A. <u>Formación y especialización de recursos humanos.</u>

a. Programas de movilidad temporal de investigadores o estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes aplicables, con la intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de dicho personal entre **"LAS PARTES"**.

b. La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para **"LAS PARTES"**, ya sean de carácter presencial, virtual o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común

acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

c. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes de las escuelas de formación docente pertenecientes a "LAS PARTES", para el desarrollo de servicio social, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales de conformidad con la normatividad interna de "LAS PARTES".

d. Asesorar, organizar y coordinar a estudiantes de las escuelas de formación docente pertenecientes a "LAS PARTES", para el desarrollo de residencias profesionales en una de las instalaciones o campus de "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad interna de las mismas.

e. Establecer programas de movilidad temporal de investigadores y personal docente, dentro del marco de las disposiciones vinculantes aplicables, con la intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de dicho personal entre "LAS PARTES".

f. La colaboración en la formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para "LAS PARTES", ya sean de carácter presencial, virtual o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

B. Investigaciones conjuntas

a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para "LAS PARTES" de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y la normatividad de ambas.

b. Incluir a profesores investigadores mexicanos y/o extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

C. Desarrollo tecnológico y académico

a. Llevar a cabo proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada una de "LAS PARTES", y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada una domina.

b. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los solicitantes.

c. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.

d. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

D. Intercambio de información

a. Intercambio de información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica, científica o académica

a. La asesoría técnica, científica o académica que cada una de **"LAS PARTES"** pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de programas, actividades, proyectos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.
Esta colaboración se dará a petición expresa de **"LAS PARTES"** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Colaboración.

F. Publicaciones

a. La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, para los fines que decidan de común acuerdo, apoyando los objetivos y funciones que cada Institución tenga asignadas.

b. Cuando lo juzguen pertinente, **"LAS PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés.

c. La promoción mutua de las actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada Institución, las cuales deberán ser patrocinadas por cada una de **"LAS PARTES"** mediante sus respectivos órganos de difusión.

TERCERA. COBERTURA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento tendrá cobertura en la Ciudad de México y en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Segunda, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" se comprometen a que estos Convenios Específicos de Colaboración contengan, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes requisitos:

1. Objetivos;
2. Calendario de actividades;
3. Recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios;
4. Fuentes de financiamiento del proyecto que desarrollen, en su caso;
5. Lugar o lugares en los que se realizarán las actividades;
6. Las actividades docentes, de asesoría, entre otros;

7. Sistema de confidencialidad aplicable;
8. Normatividad sobre la propiedad intelectual y/o propiedad industrial;
9. Mecanismos y criterios de evaluación para proyectos específicos;
10. Nombramiento de una Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento para vigilar el cumplimiento del Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, dentro de los **30** (treinta) días naturales posteriores a la firma de este instrumento, cuyas atribuciones serán:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
b) Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los Convenios Específicos de Colaboración evaluando sus resultados.
c) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración y de los objetos correspondientes a los Convenios Específicos de Colaboración que de él se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con quién lo haya contratado, comisionado o empleado. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, por lo que, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal.

En consecuencia, cada parte asumirá su responsabilidad laboral y de seguridad social con sus respectivos trabajadores; motivo por el cual, **"LAS PARTES"** se liberan de cualquier reclamación que sobre el particular se llegare a presentar en su contra.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio General de Colaboración, o cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"**, que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse.

En los supuestos establecidos en el párrafo anterior, ya sea en este Convenio General o en un Convenio Específico, **"LAS PARTES"** los revisarán para establecer los términos en que se reanuden las actividades de los acuerdos o se otorguen el finiquito de la relación entre ambas. Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán a este Convenio General de Colaboración o al Convenio Específico que corresponda en cada caso concreto.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y respetarlos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración establecerá las normas de propiedad intelectual que deberán observarse en el caso concreto. En cualquier caso, se atenderá siempre a estos principios:

1. Respetar la titularidad de los derechos de autor a quién genere los conocimientos, información y cosas.
2. **"LAS PARTES"** participarán de la titularidad de los derechos de autor, si la producción de conocimiento, información y cosas es conjunta.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información o resultados que se deriven de este Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración en el cumplimiento de sus funciones sin la necesidad de contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquella que deba considerarse como pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de **Oaxaca**, y demás disposiciones, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de las leyes referidas.

"LAS PARTES" convienen en que este es un Convenio entre Gobiernos que buscan el beneficio general y, sobre esta base, acuerdan que sus relaciones tienen un carácter público. En este marco, **"LAS PARTES"** convienen en mantener un principio general de confidencialidad en orden a proteger los derechos de autor de **"LAS PARTES"**. En todo caso se buscará evitar el tráfico o apropiación indebida del conocimiento, información o cosas generados en el cumplimiento de este Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración.

Cada Convenio Específico de Colaboración establecerá las reglas de confidencialidad que sean adecuadas a la naturaleza de su objeto.

Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven de este.

DÉCIMA. VIGENCIA. Este Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al día 04 de octubre de 2024.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular se hayan suscrito, por lo que de concluir la vigencia de este Convenio no afectará aquella.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** cuando sea necesario y las modificaciones se establecerán en Convenios Modificatorios que serán suscritos por quienes cuenten con facultades legales para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS. "LAS PARTES" se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su(s) respectivo(s) Código de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose en adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reprueban toda conducta o acción que contravenga a la observancia de dichos instrumentos o a las directrices que establezcan políticas de integridad, buenas costumbres y valores institucionales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ceder o transferir parcial o temporalmente los derechos y obligaciones del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado, por así convenir a los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**, en cualquier momento a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"** firmantes.

"LAS PARTES" convienen que para dar por terminado este Convenio General de Colaboración, la parte solicitante deberá dar aviso previo por escrito con 70 (setenta) días calendario, exponiendo las razones que le llevarán a terminar el mismo. Dentro de esos 70 (setenta) días calendario, **"LAS PARTES"** analizarán las causas de terminación y propondrán vías de solución para mantener vigente este Convenio General de Colaboración. En caso de no llegarse a un acuerdo, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a que sea acordada la terminación, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que los Convenios Específicos de Colaboración, que se encuentren pendientes de cumplimiento, deberán ser continuados hasta su total terminación.

"LAS PARTES" tienen el derecho de solicitar la terminación anticipada de cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo con las reglas que para el caso deberán contener cada uno de ellos.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación, formalización o ejecución de este y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en dichas controversias, se comprometen a agotar las medidas conciliatorias posibles, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia.

En caso de no llegar a un acuerdo "LAS PARTES" están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído el presente "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de este convenio , manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que, lo ratifican y firman por duplicado y de común acuerdo en todas sus fojas los que en el intervinieron, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

POR "EL SUNEO"	Por "LA SECTEI"
ESPACIO PROTEGIDO	ESPACIO PROTEGIDO
RECTORA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ASISTE

ENLACES DE SEGUIMIENTO
VICE-RECTORES(AS) ACADÉMICOS(AS)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA MIXTECA
ESPACIO PROTEGIDO

ESPACIO PROTEGIDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DEL MAR
ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DEL ISTMO
ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN
ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR
ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ

ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO

ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

ESPACIO PROTEGIDO

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

ESPACIO PROTEGIDO

NOVAUNIVERSITAS

ESPACIO PROTEGIDO